CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MM-CA-2026-011 REGIMEN JURÍDICO ESPECIAL EN EL MARCO LEGAL DEL DECRETO 092 DE 2017.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA PSICOSOCIAL Y COMUNITARIA AL ÁREA DE PROGRAMA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, CON EL FIN DE APOYAR EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y SISTEMATIZACIÓN DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS A CONTRIBUIR AL BIENESTAR INTEGRAL DE LAS FAMILIAS RURALES DEL MUNICIPIO

ASOCIADO: FUNDACION SOCIAL ESPERANZA Y VIDA SIGLA FUNSEV SIGLA: FUNSEV

IDENTIFICACIÓN: NIT N°: 900.301.177 - 1

Entre los suscritos a saber **YENIS OROZCO BONETT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.858.260 de Malambo – Atlántico, con domicilio en el municipio de Malambo, quien obra en nombre y representación del municipio de Malambo – Atlántico, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 73 del 02 de enero de 2024, y debidamente facultada para celebrar contratos y convenios en nombre del Municipio de Malambo – Atlántico, conforme lo establece la ley, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE MALAMBO o simplemente EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra, **RAY ANTONY SARMIENTO ARIZA**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.342.032 de Santo Tomas - Atlántico, quien actúa en nombre y representación legal de la **FUNDACION SOCIAL ESPERANZA Y VIDA SIGLA FUNSEV SIGLA: FUNSEV**, identificada con NIT N° 900.301.177 - 1, entidad sin ánimo de lucro, quién en adelante se denominará EL ASOCIADO, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, el cual se regirá por los postulados establecidos en los Artículos 209, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el articulo 5 y s.s Decreto 092 de 2017 previas las siguientes consideraciones: **1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, facilitar la participación ciudadana y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En desarrollo de estos fines, las autoridades territoriales están obligadas a orientar su gestión hacia la protección integral de la vida, la honra y los bienes de los ciudadanos, así como al mantenimiento de condiciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos y libertades públicas**. 2.** A su vez, el artículo 42 de la Constitución establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, que se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla, y dispone que el Estado y la sociedad tienen la obligación de garantizar su protección integral. De igual forma, señala que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley. **3.** Esta protección integral que prodiga la Constitución se asegura mediante la implementación de un sistema de garantías, cuyo propósito es reconocer la importancia de la institución familiar en el contexto del actual del Estado Social de Derecho y hacer realidad los fines esenciales que la orientan, entre los que se destacan: la vida en común, la ayuda mutua, la procreación y el sostenimiento y educación de los hijos. (Sentencia T-840 de 2010. Corte Constitucional). **4.** Por su parte, el artículo 209 de la Constitución, al referirse a la función administrativa, establece que esta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de la descentralización, la delegación y la desconcentración de

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

funciones. **5.** En relación con la autonomía y competencias de las entidades territoriales, los artículos 287 y 288 de la Constitución Política reconocen la facultad de los municipios para gestionar sus intereses y ejercer sus competencias con observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.**6.** Así mismo, el artículo 311 de la Constitución señala que "al municipio como entidad fundamental de la división político–administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". En consecuencia, el Municipio de Malambo tiene la responsabilidad directa de adelantar acciones dirigidas al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes, incluyendo a las familias que residen en los corregimientos y zonas rurales. **7.** Ley 1361 de 2009 modificada por el artículo 1 de la Ley 1857 de 2017 "Por la cual se dictan normas para la protección integral de la familia", abordan a la familia como un sujeto colectivo titular de derechos por sí mismo y a sus integrantes como sujetos individuales de derecho. Dicho marco normativo impone a las entidades territoriales la obligación de formular, implementar y fortalecer políticas, programas y estrategias que garanticen la protección integral de las familias, con enfoque diferencial y de ciclo vital, incluyendo acciones de acompañamiento psicosocial, promoción de la convivencia, prevención de violencias y fortalecimiento de sus capacidades para la participación y el desarrollo comunitario, particularmente en los contextos rurales. **8.** Que el artículo 1 de la Ley 2294 de 19 de mayo de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", establece como propósito central avanzar en la garantía efectiva de los derechos de las personas, el cuidado de la vida en todas sus formas y la protección de la casa común. Que el artículo 51 de la mencionada ley modificó el artículo 2 de la Ley 152 de 1994, resaltando, entre otros aspectos, la necesidad de que los planes de desarrollo incorporen apuestas por la transformación de los territorios rurales, el cierre de brechas urbano–rurales, el fortalecimiento de las economías propias y la consolidación de la paz con enfoque territorial. **9.** La corresponsabilidad de las familias con los derechos de sus integrantes se reconoce con los derechos de niños, niñas y adolescentes (Ley 1098 de 2006); para las personas adultas mayores (Ley 1251 de 2008, de las mujeres víctimas de violencia (Ley 1257 de 2008), en relación con las personas con discapacidad (Ley 1618 de 2013).**10.** En desarrollo de estos mandatos superiores, el Municipio de Malambo ha identificado que las familias rurales de los corregimientos (Caracolí, Aguada, Cascaron, Caimital) presentan condiciones de vulnerabilidad social y económica que inciden de manera negativa en su bienestar integral, manifestadas, entre otros aspectos, en tensiones y conflictos intrafamiliares, sobrecarga de las labores de cuidado, escasas redes de apoyo, baja participación comunitaria y limitada articulación con la oferta institucional disponible. Tales circunstancias incrementan los riesgos psicosociales y debilitan la capacidad de resiliencia de la población rural, con especial afectación de niños, niñas, adolescentes, personas mayores y mujeres cuidadoras. **11.** Ahora bien la Administración Municipal, a través del Área de Programas Sociales, viene adelantando acciones de carácter social y comunitario, se ha evidenciado la necesidad de fortalecer técnicamente la intervención con familias rurales mediante estrategias psicosociales y comunitarias debidamente estructuradas. Dichas estrategias deben permitir: (i) apoyar la construcción y consolidación de entornos familiares más protectores; (ii) promover prácticas de crianza y vínculos afectivos saludables; (iii) fortalecer la organización y la participación comunitaria en la ruralidad; y (iv) generar procesos de seguimiento y sistematización que aporten información pertinente para la toma de decisiones y el mejoramiento continuo de la gestión social del municipio. **12.** En consecuencia, la necesidad se encuentra debidamente identificada, registrada y priorizada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 y cuenta con certificado de viabilidad del Banco de Proyectos Municipal, garantizando su adecuada planeación, articulación institucional y trazabilidad presupuestal. Así mismo, la iniciativa se articula de manera directa con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, en particular con el Eje Estratégico "Malambo en Paz con Equidad Social" y

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

el Eje "Malambo participativo e inclusivo", dentro del sector de inclusión social y reconciliación.**13.** La presente necesidad se articula plenamente con el Eje Estratégico 1: Malambo en Paz con Equidad Social, del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027. Asimismo, la necesidad cuenta con viabilidad mediante su registro en el Banco de Proyectos Municipal con BPIN 202600000007390 y su incorporación en el Plan Anual de Adquisiciones 2026, cumpliendo estrictamente con los principios de planeación y legalidad. **14.** Que el municipio de Malambo publico aviso de convocatoria en la plataforma SECOP II con el fin de determinar si existían otras entidades sin ánimo de lucro (ESAL) interesadas en aportar el 30% o más para la ejecución del presente proyecto. **19.** Que de conformidad con el cronograma del proceso la fecha de cierre para las manifestaciones de interés y presentación de oferta fue el día cinco (05) de marzo de 2026 recibiendo oferta de la FUNDACION SOCIAL ESPERANZA Y VIDA SIGLA FUNSEV SIGLA: FUNSEV **20.** Que la propuesta presentada por la FUNDACION SOCIAL ESPERANZA Y VIDA SIGLA FUNSEV SIGLA: FUNSEV fue evaluada teniendo en cuenta los criterios enunciados en los estudios y documentos previos, para lo cual se publicó informe de evaluación para que dentro del término señalado en el cronograma presentaran observaciones y subsanaciones a la evaluación emitida por parte del comité evaluador. **21**. Que el día nueve (09) de marzo se publicó evaluación final en la cual se establece que la ESAL FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL – FUNDEBIS cumple con los requisitos habilitantes y ha obtenido de la ponderación un puntaje de quinientos (500) puntos por lo tanto el comité evaluador recomienda celebrar el convenio de asociación con el proponente en mención. **22.** Que, en virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA PSICOSOCIAL Y COMUNITARIA AL ÁREA DE PROGRAMA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, CON EL FIN DE APOYAR EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y SISTEMATIZACIÓN DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS A CONTRIBUIR AL BIENESTAR INTEGRAL DE LAS FAMILIAS RURALES DEL MUNICIPIO.** Las especificaciones técnicas y alcance del objeto se encuentran detallados en el ítem 11. Especificaciones del Objeto del estudio previo el cual hace parte integral del Convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: OBLIGACIONES GENERALES**. **1.** Ejecutar el servicio conforme a la descripción especificada en el presente documento. **2.** Cumplir con el objeto del convenio conforme a los documentos del proceso, la propuesta y la minuta que se suscriba. **3.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del Municipio. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones. **5.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **6.** Asumir el costo de las tasas y contribuciones que esté obligado en virtud del presente convenio. **7.** No ceder el convenio sin el consentimiento y aprobación previa y expresa del Alcalde Municipal y/o del supervisor**. 8.** Suscribir en conjunto con el Supervisor del convenio las respectivas actas de inicio, de recibo a satisfacción y final y/o liquidación**. 9.** Realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de Ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscales cuando haya lugar a ello; tales aportes deberán efectuarse de conformidad con lo preceptuado en los Decretos 1406 de 1999, 2286 de 1999 y 1464 de2005. **10.** Presentar al supervisor del convenio los informes sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este, así: a) Informes parciales b) Informes eventuales solicitados por el supervisor del contrato c) Informe final del contrato.**11.** Mantener enterado al Municipio sobre el estado del convenio. **12.** Constituir y allegar al MUNICIPIO las garantías requeridas dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del convenio, en caso de requerirla. **13.** Cumplir con las demás obligaciones especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Convenio. **13.** Garantizar la disponibilidad de condiciones administrativas,

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

financieras, técnicas que se requieran, para el cumplimiento de las obligaciones y el adecuado desarrollo de las actividades **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el Municipio de Malambo para apoyar el diseño, la implementación, el seguimiento y la sistematización de estrategias de asistencia técnica psicosocial y comunitaria orientadas al bienestar integral de las familias rurales del municipio.**2.** Elaborar, socializar y presentar para aprobación del Supervisor el plan de trabajo, cronograma general, enfoque metodológico, instrumentos de focalización y medios de verificación, dentro de los plazos definidos en el acta de inicio del convenio. **3.** Adelantar la identificación, focalización, inscripción y vinculación de las familias rurales beneficiarias, conforme a criterios verificables, enfoque diferencial y territorial, en articulación con el Área de Programas Sociales del Municipio, garantizando la confidencialidad y el cumplimiento del régimen de protección de datos personales. **4.** Desarrollar las estrategias de asistencia técnica psicosocial y comunitaria previstas en el convenio, mediante acciones concertadas con el Municipio, asegurando la generación de registros, memorias técnicas, evidencias documentales y productos verificables por fase. **5.** Brindar acompañamiento técnico y comunitario a las familias rurales vinculadas, documentando diagnósticos, planes de fortalecimiento, avances y recomendaciones, de acuerdo con la ruta metodológica aprobada. **6.** Promover y gestionar la articulación comunitaria e institucional, facilitando el acceso a rutas y oferta institucional complementaria pertinente, dejando constancia documental de las acciones de enlace, remisiones y coordinaciones realizadas. **7.** Realizar el seguimiento y la sistematización de la experiencia, consolidando información, aprendizajes, buenas prácticas y resultados, como insumo para la toma de decisiones y la planeación de futuras intervenciones del Municipio. **8.** Administrar y ejecutar de manera independiente, trazable y soportada los recursos aportados por el Municipio de Malambo y los recursos propios de la ESAL, destinándolos exclusivamente al cumplimiento del objeto del convenio, conservando los soportes y facilitando las labores de supervisión, control y auditoría. **9.** Elaborar y presentar los informes técnicos y financieros parciales y finales, en los términos y condiciones definidos en el convenio, realizar las conciliaciones correspondientes y reintegrar los saldos no ejecutados, cuando a ello haya lugar. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MALAMBO: 1.** Efectuar el aporte del MUNICIPIO en los montos, condiciones y tiempos establecidos en el Convenio y en la forma de pago pactada, previa verificación del cumplimiento de requisitos y soportes exigibles para cada desembolso**. 2.** Designar al supervisor del Convenio a través del servidor público competente, garantizando el seguimiento técnico, administrativo y financiero; así como la emisión oportuna de los certificados de recibo a satisfacción y demás documentos de verificación requeridos para el trámite de pagos y cierre. **3.** Aprobar el Plan de Trabajo y el Cronograma presentados por el ASOCIADO, y coordinar con éste la focalización territorial, la convocatoria y la articulación institucional necesaria para la ejecución de los componentes, incluyendo la definición de sectores, fechas, puntos de encuentro y lineamientos operativos. **4.** Suministrar oportunamente al ASOCIADO la información institucional, lineamientos técnicos y orientaciones requeridas para la adecuada ejecución del Convenio, incluyendo (cuando aplique) insumos oficiales sobre rutas de orientación y atención en el territorio y contactos institucionales de referencia. **5.** Facilitar la gestión interdependencias para la ejecución de actividades en espacios municipales o comunitarios, incluyendo el acompañamiento institucional cuando sea requerido, con el fin de garantizar condiciones mínimas de seguridad, orden, acceso y pertinencia territorial. **OBLIGACIONES COMUNES ENTRE LAS PARTES: 1.** Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio de Asociación. **2.** Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio. **3.** Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute de conformidad con el contenido del Proyecto, estudios previos, y demás documentos anexos al Convenio. **4.** Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las actividades del Convenio. **5.** Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y APORTE:** El valor total del convenio asciende a la suma de: **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE**

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA LEGAL ($357.142.857,14) M/L distribuidos de la siguiente manera: el ASOCIADO realizará un aporte del (30%) equivalente a la suma de: **CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA LEGAL ($107.142.857,14) M/L.** Y el **MUNICIPIO** realizará un aporte de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($250.000.000,00) M/L**. **CLÁUSULA CUARTA. – APORTE DEL MUNICPIO Y FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS.** El aporte del MUNICIPIO, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA LEGAL ($357.142.857,14) M/L** los cuales se efectuarán de la siguiente manera: **A)** Un Primer desembolso correspondiente al cuarenta (40%) del valor de la entidad contratante equivalente a **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($100.000.000,00) M/L** previo cumplimiento y perfeccionamiento de los requisitos de ejecución, entrega del plan de trabajo, cronograma de actividades y vinculación del equipo misional requerido. Para el desembolso, el asociado deberá presentar factura electrónica o documento equivalente, así como la certificación del pago de los impuestos a que haya lugar. El giro se realizará de acuerdo con el PAC y previa constitución de la garantía por el 100% de los recursos a transferir. **B)** Un segundo desembolso equivalente al treinta por ciento (30%), del valor de la entidad contratante equivalente a **SETENTA Y CIINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($75.000.000,00) M/L** al finalizar el segundo mes de ejecución, previa presentación del informe de gestión del asociado y soportes del 30% de cumplimiento de la meta de formación y 15% de cumplimiento de la meta de participantes con vinculación laboral , que incluya Registros fotográficos, listado de la población intervenida, certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del convenio, certificación de cumplimientos de pagos al SSSI y Parafiscales firmado por el revisor fiscal o RL, presentación de Factura o cuenta de cobro. El pago se realizará de acuerdo con el PAC**. C)** un último desembolso por valor equivalente al treinta por ciento (30%), del valor de la entidad contratante equivalente a **SETENTA Y CIINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($75.000.000,00) M/L** una vez se cumpla el plazo del convenio, cumplimiento del objeto contractual que incluye la ejecución del 100% de las acciones contempladas en el cronograma de actividades que forma parte integral de la propuesta técnica, presentación del informe de gestión del convenido que incluye Registros fotográficos y listado de la población intervenida, informe financiero final con sus respectivos soportes aprobado por el supervisor, certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del convenio, acreditación del pago a seguridad social (Salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales), presentación de Factura o cuenta de cobro. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Los recursos aportados por el Municipio deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término de duración de este, quedando prohibida su destinación a fines diferentes o ajenos a la ejecución. **POR EL ASOCIADO:** Los aportes correspondientes a la financiación del asociado en dinero serán distribuidos y ejecutados de acuerdo con los términos y condiciones presentados en la propuesta, la cual hace parte integral del convenio, debiendo demostrarse su destinación al objeto y componentes del proyecto, bajo los mecanismos de seguimiento y supervisión establecidos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los desembolsos descritos en la forma de pago, se deberá realizar la presentación de las respectivas factura electrónica o documento equivalente, informe del supervisor mensual, planillas PILA y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales mensual; asimismo, deberá presentar informe de ejecución financiera mensual acompañado del registro fotográfico, listados, actas, soportes de entrega o prestación del servicio y demás evidencias de ejecución. Igualmente, deberá anexar los documentos de los respectivos proveedores/terceros cuando aplique (cámara de comercio, RUT, facturas y/o cuentas de cobro), en los términos exigidos por la supervisión y la

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

normatividad aplicable. **PARAGRAFO TERCERO:** PAGO FINAL. El último desembolso se entenderá como pago final y, además de los requisitos generales previstos para los desembolsos mensuales, estará condicionado a la entrega y aprobación del informe final consolidado de ejecución técnica y financiera del convenio, con sus anexos y soportes; la conciliación final de recursos (incluida la identificación y reintegro al Municipio de saldos no ejecutados, si a ello hubiere lugar); el acta de recibo final y cierre suscrita por el supervisor; y las certificaciones finales de cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social y parafiscales **CLÁUSULA QUINTA. - NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, por lo que el MUNICIPIO no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que EL ASOCIADO vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo total de ejecución del convenio será de tres (03) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del ASOCIADO manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6, 7 Y 8 del Decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolso contraída con EL ASOCIADO se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2026, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal N° 27010002, de fecha 27 de enero del 2026. **CLÁUSULA NÓVENA. - DOMICILIO:** Las actividades del presente Convenio de Asociación se ejecutarán en el Municipio de Malambo – Atlántico, específicamente en las zonas rurales del municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO** otorgará a favor del **MUNICIPIO** una garantía Con el propósito de cubrir los riesgos derivados del cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Municipio con ocasión del convenio de asociación que se suscriba, una vez firmado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la entidad sin ánimo de lucro constituirá garantía única que se otorgará en favor del Municipio de Malambo identificado con NIT 890.114.335-1 contendrá los siguientes amparos: **a) Cumplimiento del Convenio**, por un monto igual al diez (10%) del valor total del convenio, y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses más. **b) Calidad del servicio,** por un monto igual al diez (10%) del valor total del convenio, y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses más. **c) Pago de salarios y prestaciones sociales,** por un monto igual al cinco (5%) del valor total del convenio, y una vigencia igual al plazo del convenio y tres (03) años más**. d) devolución del pago anticipado:** Por un monto equivalente al 100% del valor del pago anticipado por una vigencia igual al término de duración del convenio. **e) responsabilidad extracontractual:** En cuantía de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), y una vigencia igual al plazo del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del ASOCIADO, mantener indemne al MUNICIPIO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si EL ASOCIADO, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el MUNICIPIO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INEXISTENCIA DE RELACION CONMUTATIVA ENTRE LAS PARTES EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017:** La suscripción del presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** al consagrar obligaciones para las partes no conlleva la configuración de una relación

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

conmutativa entre ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **MUNICIPIO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **MUNICIPIO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ASOCIADO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL ASOCIADO** derivadas del presente convenio, **EL MUNICIPIO** adelantará el procedimiento previsto en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **EL MUNICIPIO** impondrá sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, así como las normas que con posterioridad a la suscripción del presente convenio, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas, por incumplimiento de **EL ASOCIADO** de las obligaciones contenidas en la propuesta y en el presente convenio, por cada día de incumplimiento y de manera sucesiva. **PARÁGRAFO:** La demora u omisión de **EL MUNICIPIO** en ejercicio de alguno de los derechos que surgen del presente convenio en su favor, no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia de los mismos o como una aceptación del incumplimiento. Dependiendo la gravedad del incumplimiento de **EL ASOCIADO; EL MUNICIPIO** podrá imponer multas o hacer efectiva la cláusula penal, así mismo, podrá hacer uso de la potestad unilateral de declaratoria de siniestro, así: **1.- MULTAS: EL MUNICIPIO** podrá imponer multas hasta del 0.05% del valor total de lo aportado por el MUNICIPIO, por cada día de retardo o incumplimiento que sumados no excedan el diez por ciento (10%) del total del presente convenio, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales en general; y por desconocimiento de la normatividad aplicable al mismo, en especial, y sin limitarse a ello, en los siguientes casos: 1.1. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los documentos del proceso de selección; del convenio y, de gestión contractual en todas sus etapas; así como de los requerimientos e instrucciones que por escrito emita la Interventoría y/o Supervisión del Convenio. 1.2. Incumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos, bienes o servicios descritas en los documentos del proceso y del convenio y sus anexos. 1.3. Incumplimiento en los tiempos de entregas de los productos, bienes o servicios descritas en los documentos del proceso de selección, y del convenio y sus anexos. **PARÁGRAFO:** en caso de reincidencia en la conducta reprochable objeto de declaratoria de incumplimiento, EL **MUNICIPIO** podrá imponer la multa descrita en el numeral 1, incrementada en el 50%, sin que, en ningún caso, supere el 10% del valor del convenio, ni exceda el límite máximo del amparo de cumplimiento. **2.- CLÁUSULA PENAL:** En el caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL ASOCIADO**, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, incluidas las adiciones, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, la cual podrá ser compensada con los Valores que le adeude **EL MUNICIPIO** a **EL ASOCIADO** de conformidad con las reglas del Código Civil y será imputable a la garantía única de que trata la Cláusula Novena. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al MUNICIPIO para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **MUNICIPIO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, así como las normas que con posterioridad a la suscripción del presente convenio, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas. **3.- POTESTAD**

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

UNILATERAL DE DECLARATORIA DE SINIESTRO: En cualquier momento, **EL MUNICIPIO** podrá hacer uso de la potestad unilateral de declaratoria de siniestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y bajo el procedimiento general previsto en los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para declarar el siniestro y hacer efectiva la garantía, se debe agotar el deber de motivar el acto administrativo, indicando en él los supuestos de hecho y probatorios que soportan el acaecimiento del siniestro y la cuantía de la indemnización, como también, garantizar que tanto el ASOCIADO como la compañía de seguros, en ejercicio de los derechos de contradicción y legítima defensa, puedan controvertir el acto administrativo. PARÁGRAFO: El valor de las Multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento impuestas a EL ASOCIADO, así como de la declaratoria unilateral de siniestro, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN - SUBCONTRATACIÓN:** EL ASOCIADO, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del MUNICIPIO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN:** Será asumida por: EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL AREA DE PROGRAMAS SOCIALES o quien haga sus veces, designados en el estudio previo quien serán los encargados de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL ASOCIADO, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. PARÁGRAFO. La Alcaldesa Municipal, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la interventoría y/o supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. PARÁGRAFO: Si EL ASOCIADO, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por EL MUNICIPIO, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACION:** El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y demás normas concordantes. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral con el personal que llegare a vincular o contratar EL ASOCIADO, toda vez que éste actúa de manera independiente y con total autonomía técnica sin ningún tipo de subordinación con respecto al MUNICIPIO por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA NÓVENA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de2003, el ASOCIADO, se obliga a presentar al MUNICIPIO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -IDONEIDAD:** La Secretaria de Educación, considero viable la

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

celebración de este convenio con la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL – FUNDEBIS, por haber demostrado que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este convenio; y solicitó la celebración del mismo, como consta en el informe de evaluación suscrito por el Supervisor del Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El Asociado autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS:** En el caso de que el ASOCIADO tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al MUNICIPIO cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Municipio. PARAGRAFO: Las obligaciones contraídas en la presente clausula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos nuevos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, el ASOCIADO garantiza que las actividades realizadas en el marco del convenio de asociación no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el ASOCIADO en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: LAS PARTES,** respetarán los logos y manuales de comunicaciones de cada una de estas. EL ASOCIADO siempre se deberá pedir autorización escrita MUNICIPIO para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. LAS PARTES, respetarán la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes tanto al MUNICIPIO como a EL ASOCIADO y la financiación de los recursos que cada uno aportó para la ejecución del convenio. En todos los casos, será el MUNICIPIO quien autorizará las piezas publicitarias que se deriven del programa objeto de este Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACION PARA LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA-LAFT/FPADM:** EL ASOCIADO manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva-LAFT/FPADM. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL ASOCIADO se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva LAFT/FPADM. Así como a denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes con copia a la Secretaria de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cualquier acto de corrupción ya sea solicitud, ofrecimiento, favor, dadiva, prerrogativa, recompensa, gratificación o atención social efectuadas por proponentes o cualquiera de sus empleados, administradores, consultores o contratistas, a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del proceso de contratación de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que tengan la intención de inducir o direccionar alguna decisión relacionada con el proceso de contratación. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL MUNICIPIO llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del ASOCIADO fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NÓVENA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por el asociado. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Matrix de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del MUNICIPIO. j) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en la Cláusula Décima, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El ASOCIADO asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyecto: Luisa Martínez Pacheco – Asesora Externa
Reviso: Nilsa Márquez Salguedo – Asesora Externa